

Igualmente usaran adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

Los trabajadores mantendrán en perfectas condiciones de conservación los elementos de protección que se les entreguen, haciendo adecuado uso de ellos, debiendo poner en conocimiento de sus superiores de inmediato, cualquier defecto que observen en los mismos.

Con objeto de evitar posibles accidentes, todos los trabajadores tendrán la obligación de denunciar las condiciones peligrosas existentes en su trabajo a su Jefe asignado.

CAPITULO VII

FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 43º. FALTAS:

Los incumplimientos de las obligaciones laborales del trabajador, atribuibles al mismo por su voluntad maliciosa o su conducta o actuar negligente, tendrán la consideración de faltas que, atendida su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán en : Leves, Graves o Muy Graves.

1º.- Faltas Leves:

Serán consideradas como Faltas Leves las siguientes:

1º. El incumplimiento de la puntualidad en la asistencia al trabajo de hasta tres veces en un periodo de 30 días naturales, por tiempo inferior a 30 minutos, sin la debida justificación.

En este apartado se incluirán, con las mismas características, el incumplimiento en los tiempos asignados del bocadillo.

2º. No cursar en tiempo oportuno el parte de incapacidad , legalmente establecido, cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3º. El abandono del servicio, sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causare perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como Grave o Muy Grave, según los casos.

4º. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5º. No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

6º. No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.

7º. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como falta Muy Grave.

8º. Faltar al trabajo un día en un periodo de 30 días naturales, a menos que exista causa que lo justifique.

Cuando se trate de personal a turnos, la ausencia injustificada sin preaviso, con un mínimo de 2 horas de antelación, al Jefe del Servicio, será considerada como falta Grave.

9º. La falta ocasional de aseo, limpieza o incumplimiento de las normas usuales de convivencia, cuando ello ocasione reclamaciones y/o quejas de sus compañeros o clientes.

10º. Hacer uso de las prendas de trabajo de la Empresa fuera de la jornada laboral, sin la expresa autorización.

11º. La manifiesta carencia de interés en las acciones formativas realizadas por la Empresa.

2º.- Faltas Graves:

Serán consideradas como Faltas Graves las siguientes:

1º. Más de tres faltas (no justificadas) de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días naturales.